

**DIP. GUILIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

1

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es una institución fundamental para la vida democrática, política y social de la entidad. En su interior se desarrolla una intensa labor legislativa que no se limita al trabajo visible de las diputadas y los diputados.

Detrás de cada sesión, dictamen, acuerdo o acto protocolario, existe un grupo de trabajadoras y trabajadores que sostienen, con compromiso y profesionalismo, la

estructura operativa y administrativa que permite el funcionamiento del Poder Legislativo.

Ellas y ellos son quienes garantizan que los procesos parlamentarios se lleven a cabo con orden, eficacia y legalidad. Sin embargo, en la actualidad su papel resulta prácticamente invisible dentro del marco normativo que rige la vida interna del Congreso.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado no hace mención expresa de las personas que integran el personal técnico, administrativo y operativo del Poder Legislativo.

La norma regula las atribuciones de las diputadas y los diputados, su conducta, sus derechos y obligaciones, pero omite cualquier referencia al deber institucional de reconocer, respetar y proteger los derechos de las y los trabajadores del Congreso.

Esta ausencia normativa produce una forma de invisibilización institucional: los empleados y empleadas que día con día contribuyen al cumplimiento de las funciones legislativas carecen de reconocimiento formal, pese a que su trabajo constituye un pilar indispensable de la vida orgánica del Congreso.

El artículo 7 de la Ley Orgánica establece las obligaciones de los diputados, que comprenden aspectos como la asistencia a las sesiones, la rendición de cuentas, la conducta respetuosa y la presentación de informes de labores, entre otros. No obstante, ninguna de sus fracciones contempla la responsabilidad de los legisladores frente al personal que colabora en la institución.

Es necesario subsanar este vacío, reconociendo que el Congreso no solo es un espacio de deliberación política, sino también un centro de trabajo que debe regirse por los principios constitucionales del derecho laboral y los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en los órdenes material, social y cultural. De igual forma, el artículo 1º consagra la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. En consecuencia, las diputadas y los diputados del Congreso del Estado, en su calidad de representantes populares y servidores públicos, están sujetos a este mandato y deben actuar para garantizar que las condiciones laborales de quienes integran la estructura legislativa sean justas, equitativas y dignas.

La Ley Federal del Trabajo desarrolla estos principios y señala que el trabajo debe realizarse en condiciones que aseguren una vida digna y la salud del trabajador y su familia; indica que el trabajo es un derecho y un deber social que debe efectuarse en condiciones que aseguren la dignidad de la persona; y dispone que el salario debe ser remunerador y no inferior al mínimo legal, tomando en cuenta la cantidad y calidad del trabajo. Estos preceptos reflejan la obligación del Estado de garantizar un trato justo a quienes prestan sus servicios en cualquier ámbito laboral, incluyendo el público.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos mediante tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo. Estos instrumentos vinculan al Estado mexicano y, por ende, obligan a todos los poderes públicos a respetar y hacer efectivos dichos derechos.

La falta de un reconocimiento expreso en la Ley Orgánica del Congreso del Estado respecto al papel de las y los trabajadores no solo tiene implicaciones normativas, sino también éticas y simbólicas. Invisibilizar a quienes hacen posible el funcionamiento cotidiano de la institución contradice los principios de justicia y equidad que deben regir el actuar de los poderes públicos. Un Congreso que legisla en favor de la dignidad laboral y los derechos sociales, pero que en su propia

estructura omite reconocer a su personal, envía un mensaje contradictorio a la sociedad.

En consecuencia, resulta indispensable incorporar en la ley una disposición que reconozca de manera explícita el deber de las y los diputados de velar por los derechos laborales del personal que presta sus servicios en el Poder Legislativo. Este reconocimiento debe incluir no solo la obligación de vigilar que se garantice un salario justo y suficiente, sino también que las trabajadoras y los trabajadores reciban un trato digno, equitativo y respetuoso en el desempeño de sus funciones.

Por ello, propongo adicionar una nueva fracción al artículo 7 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para que las diputadas y diputados vigilemos y garanticemos el derecho de las y los trabajadores del Congreso del Estado a un empleo digno, con condiciones justas, un salario suficiente y un trato respetuoso y equitativo.

Esta reforma representa un acto de congruencia institucional. Y de justicia social acorde con los principios cuatro transformadores. El Congreso del Estado debe predicar con el ejemplo y garantizar que dentro de su propia estructura se cumplan los principios de trabajo digno, justicia social y respeto a la persona. La adopción de esta disposición fortalecerá la legitimidad del Poder Legislativo y contribuirá a

consolidar una cultura de respeto, reconocimiento y responsabilidad hacia quienes diariamente sostienen la labor parlamentaria desde sus distintas funciones.

Con ello, se busca construir un Congreso más humano, justo y coherente con los valores que promueve en las leyes que aprueba. Reconocer a las y los trabajadores no es solo un gesto de gratitud, sino un acto de justicia y de respeto a los derechos humanos laborales, fundamentales para la convivencia democrática y el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción X, se adiciona la XI y se recorre la subsecuente en su orden, todo del artículo 7 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los Diputados:

I. ... a IX. ...

X. No alentar, iniciar o promover cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de los legisladores, empleados o ciudadanía en el Recinto o en cualquier lugar en que se desempeñen labores propias del Poder Legislativo del Estado;

XI. Vigilar y salvaguardar el derecho de las y los trabajadores del Congreso del Estado a un empleo digno, con condiciones justas, un salario suficiente y un trato respetuoso y equitativo, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la legislación estatal aplicable; y,

XII. Las demás que señale la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ésta deriven.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación. Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ